E

l carácter internacional de los negocios se ha convertido en sustento de todas las operaciones comerciales. De manera directa o indirecta todos tenemos que ver con situaciones que traspasan nuestras fronteras y disposiciones creadas en el exterior tienen efectos en nuestras actuaciones diarias, incluso sin una respectiva adopción legislativa local. Usualmente se sigue un mismo patrón donde una entidad multilateral, que involucra varios intereses (como IFAC, la OCDE, entre tantas) realizan estudios serios que derivan en normas con un sustento técnico que, por lo menos en teoría, regulan de la mejor manera posible las actuaciones con carácter internacional. Es decir, casi todas.

Ejemplo de ello han sido las acciones BEPS (sigla para “*Base Erosion and Profit Shifting*”, o Erosión de la Base Imponible y Traslado de los Beneficios) que han marcado la pauta a nivel global en lo que respecta a operaciones con partes vinculadas para efectos de buscar una tributación más real para entes económicos multinacionales.

No obstante, no siempre este tipo de iniciativas normativas tiene un origen consensuado, conjunto, científico, objetivo.

La [reforma tributaria](https://www.investopedia.com/news/trumps-tax-reform-what-can-be-done/) de la administración Trump en EEUU ha llamado la atención global principalmente por su reducción de tarifa corporativa de impuesto sobre la renta federal del 35% al 21%. Por supuesto no es el único cambio; nos ha llamado la atención la creación del BEAT: “Base Erosion and Anti-Abuse Tax”.

El BEAT busca reducir los pagos efectuados por compañías americanas a sus entidades vinculadas en el exterior, al gravar estas erogaciones realizadas hacia otros países. Para determinar el tributo a pagar, la autoridad tributaria establece la base gravable sobre la que aplicaría la tarifa (de 4%) a partir de los gastos deducibles al exterior (por ejemplo, por pago de intereses), lo que generará de seguro interesantes controversias.

Es cierto que en este caso se respeta el principio de Reserva de Ley en cuanto ha sido el Congreso norteamericano quien aprobó finalmente la medida, pero es claro que se trata de la iniciativa de una persona (el presidente Trump) que con la decisión sobre un país terminará afectando los intereses del resto del mundo. Tristemente siempre se cuenta con casos en que la normatividad de índole fiscal (tanto como contable) favorezca los intereses de unos en demérito de otros, pero este es ya otro nivel.

Con el tiempo los efectos de esta disposición se sentirán en el mundo y lógicamente no seremos ajenos a ello. ¿Se convertirá este en un ejemplo a seguir por nuestra autoridad tributaria?

Por satisfacer la imagen de nuestro país ante la OCDE, la anterior reforma tributaria incluyó las acciones BEPS en su redacción (lo cual no necesariamente es negativo per-se). Esperemos que en la próxima reforma que vendrá (porque vendrá), no ocurra lo mismo con el BEAT.

*Donny Donosso Leal*